



Organización Nacional de los
Pueblos Indígenas de la
Amazonía Colombiana



MÓDULO 2

TERRITORIOS

DE ORIGEN

LÍNEA

TERRITORIO

Y BIODIVERSIDAD



Fuente: elaboración propia con base en datos de la Escuela de Formación OPIAC

PRESENTACIÓN

Este módulo está orientado al aprendizaje de los estudiantes de la Escuela de Formación Política de la OPIAC, estructurado de la siguiente manera: tema central Territorio de Origen y algunos subtemas. Se desarrollan a través de la siguiente secuencia didáctica: contextualización, conceptualización, problematización, participación, valoración colectiva y reflexión. Finalmente, pasamos al momento de la investigación en campo que fortalece el ser "líder semilla", que va a multiplicar los conocimientos en sus comunidades y organizaciones.

OBJETIVO GENERAL

Comprender los conocimientos propios, los conocimientos apropiados e impuestos sobre nuestros territorios de origen, y promover en los jóvenes participantes procesos de reivindicación y afirmación de los derechos colectivos ligados a comunidades y cosmovisiones ancestrales, enfatizando en su relación con la Política de Cambio Climático y REDD+.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE DESARROLLAR ESTE MÓDULO?

Porque las reclamaciones de los territorios de origen fueron cobrando importancia en el período de la pos-constituyente de 1991, durante esta época los pueblos indígenas lograron las reclamaciones a la propiedad colectiva de los territorios. Sin embargo, en la construcción de la noción de territorio ancestral ha jugado un rol especial no solo en la disputa de territorios de origen sino en la preservación y recuperación de estas tierras. En el marco de la Constitución política, surgieron aportes de la jurisprudencia en la comprensión de los derechos colectivos. Pero son derechos con limitaciones al goce y disfrute frente a los espacios de autonomía territorial por los modelos de desarrollo, conflicto armado y los megaproyectos amenazan la supervivencia de los pueblos indígenas amazónicos.

Los pueblos indígenas viven en constante transformación social por diversas imposiciones normativas y políticas de interés al capitalismo financiero que busca convertir como deshumanizante mercancía de los grupos económicos.

¿Cómo vamos a aprender? - Herramientas:

- Escuchando con mucha atención a los formadores por medios de las TICs.
- Leyendo los documentos que nos ofrecen durante el curso y otros citados.
- Dialogando con los demás compañeros del curso, con los abuelos, padres y autoridades o líderes/lideresas de la comunidad.
- A través de representaciones (mapas) del territorio, resguardo, símbolos, danzas, ceremonias, documentales, entre otros.
- Investigando o averiguando de manera ordenada, sobre unos temas bien definidos, que nos motivó las orientaciones de los formadores del curso.

Facilitación: líderes o lideresas, abuelas, abuelos y mujeres sabedores ancestrales, formadores indígenas.

Logro: Apropriación y recuperación de conocimientos ancestrales a través de diálogos de saberes territoriales ancestrales, valores culturales y espirituales de los pueblos indígenas.

¿Qué vamos a aprender? - Contenidos:

1. Comprender diferentes conceptos de territorio, entre ellos el de origen.
2. Reconocer los lugares más valiosos (o sagrados) de nuestros territorios.
3. Saber por qué los abuelos y aún los pueblos los consideran de mucho valor y respeto.
4. Diferencias con Sitios naturales sagrados o áreas protegidas por los estados. Qué protegen los pueblos originarios en sus sitios sagrados y qué protege el Estado.
5. Decreto 1500 (agosto 6) 2018, protección de Línea Negra en la Sierra Nevad de Santa Marta.
6. Repasar la historia de nuestros pueblos desde 1890, cuando el Congreso de Colombia aprobó la Ley 89, para gobernar a los "indios, salvajes".
7. Cómo afectó y sigue incidiendo dicha ley hasta nuestros días.
8. Entender por qué se realizó la Asamblea Nacional Constituyente y qué se logró de ella en la Nueva Constitución de 1991.
9. Comprender que otros países del mundo apoyan los derechos de indígenas a través de leyes, como la Ley 21 de 1991, y en otros casos con dineros u otros elementos.
10. Por qué los indígenas han defendido con la misma vida los resguardos y territorios.
11. Cómo ha protegido la justicia ordinaria de Colombia los resguardos.
12. Comprender una decisión de esa justicia, Sentencia T-188 de 1993

A. TERRITORIOS

CONTEXTUALICEMOS DESDE LAS RAÍCES

Los pueblos originarios de la amazonia, como todos los demás pueblos del mundo, han nacido en algún lugar de la Madre Tierra, donde comienza su propia historia y las historias de vida de quienes han liderado hasta nuestros días. Los pueblos que poblaron primero todas estas áreas no la llamaban amazonas, porque cada uno de ellos tenía su propia cosmovisión del mundo. En el proceso histórico de este continente nos cuentan, desde la historia de occidente, que fue el español Francisco de Orellana (1511-1546) quien le dio el nombre al gran río: Amazonas, cuando navegó por primera vez desde cercanías a Quito hasta el mar Atlántico.

Refiriéndose a lo anterior, desde la visión propia, encontramos en el módulo N° 2 OPIAC, una visión integral del territorio, articulando el origen, la tradición y el pensamiento de los pueblos (OPIAC, 2019, p.2-6). En dicho módulo encontramos la siguiente afirmación: "El territorio de origen se refiere a la Ancestralidad, enmarcando el lugar donde se abrió la vida hacia los

humanos, los clanes y las comunidades. Al respecto diagrama dice: "es la cueva de nacimiento, el origen y su conexión espiritual y territorial". En estas aseveraciones hacen referencia al origen de la vida de los primeros pueblos (primitivos), relacionada con la madre tierra, la ley de origen, la espiritualidad y sus culturas en el marco del tiempo y espacio de seres humanos.

En el mismo módulo N° 2, encontramos el siguiente ejemplo de los Jaguares del Yurupari - HEE YAIA KETI OKA, quienes aseveran: "después de la creación del mundo, los cuatro seres vivientes [dioses] ordenaron y dejaron un reglamento para manejarlo. Pensaron y dejaron una zona para cada uno de los grupos étnicos de los ríos Caquetá, Mirití-Paraná, Apaporis, Pirá-Paraná, Taraira y Vaupés, y de sus principales afluentes". (OPIAC, 2019, p.2).

Es importante recordar los territorios de origen se construyeron a través de las actividades de recolección de frutos silvestres, caza y pesca, rotando o caminando a través de grandes extensiones de selva y/o montaña, y por este estilo de vida desde la visión occidental los denominaron “nómadas” y salvajes. En ese sistema de vida, caminaban por escalas para recoger las cosechas que la naturaleza les brindaba y a la vez dejaban “sembrando” las semillas, apoyados por los animales para volver a cosechar en la nueva rotación. Todo ese conocimiento de vivir rotando les permitió vivir en equilibrio con la naturaleza, porque no la afectaban con el sistema de vida sedentaria, y aún se observa en algunos pueblos, ya en el

modelo sedentario, donde hacen sus cultivos rotando las siembras para abonar los suelos de manera natural. Este sistema de vida rotatorio en grandes extensiones se fue extinguiendo a medida que fueron colonizados con la visión occidental del resguardo colonial, con el cual se introdujo el concepto de propiedad de la tierra de visión occidental.

Empecemos por preguntarnos: ¿Cuáles son las diferentes rutas o caminos ancestrales de la comunidad o pueblo?.



Empecemos a preguntarnos:

¿Cuáles son las diferentes rutas o caminos ancestrales de la comunidad o pueblo?

PROFUNDICEMOS EN LOS CONTENIDOS DESDE EL TRONCO

En términos generales lo que se entiende por **Territorios de origen ancestral**, está relacionado con: “En él está la vida y esencia de los pueblos amazónicos, allí se transmite el conocimiento (mediante las narraciones que los abuelos comparten en estos espacios), como elemento principal para identificar su raíz, la razón de ser y existir personal, cultural y colectivamente”. (OPIAC, 2019, p.3).

También encontramos otros conceptos, **Territorio de origen tradicional** entendido (según Yucuna U. Matapí) como: “...el ámbito donde están los espíritus de nuestros antepasados, es el lugar de reproducción simbólica del ser por medio de un ritual o del ritual que permite la continuidad y trascendencia del ser colectivo”. (OPIAC, 2019, p.4).

Además, nos comparten el concepto de **Territorios de pensamiento indígena** (OPIAC, 2019, p.5-6), entendido como la dimensión espiritual amazónica, transversal en todos los territorios mencionados, heredado de las fuerzas divinas del tabaco, la coca, la yuca dulce, el

karayuru, el yopo y otros; como también de los lugares donde se preparan espiritualmente para guiar y apoyar en el quehacer cotidiano de sus clanes y comunidades.

Según Velasco M. (2013), “El territorio es un espacio político, cultural y económico que contiene relaciones sociales específicas, formas distintas de uso y apropiación de los recursos naturales. También incluye visiones, imaginarios e identidades construidas por la gente que lo habita”.

Según la SIAT-Ac (2015), La Amazonia colombiana es una región pluricultural y multiétnica. Alberga un crisol de culturas de orígenes precolombinos, con cerca de 99 pueblos indígenas, mantienen una relación espiritual con la naturaleza, cuya construcción social permite la recreación de sus conocimientos asociados a la biodiversidad. Este servicio tiene como

finalidad mostrar la información existente sobre modos de vida y territorios de los pueblos indígenas, fundamentales para la conservación de los ecosistemas amazónicos, y generación de estrategias encaminadas a atenuar los efectos de los cambios climáticos; esenciales en la construcción del desarrollo sostenible en la Amazonia colombiana.

Otra definición de territorio indígena, Agredo A. (2006), citando a Piñacué Jesús, presenta la siguiente definición: "Se entiende por territorios indígenas las áreas poseídas en forma regular y permanente por un pueblo indígena y aquellas que, aunque no están poseídas en dicha forma, constituyen su hábitat o el ámbito tradicional de sus actividades sagradas o espirituales, sociales, económicas y culturales, así otros grupos étnicos o poblacionales habiten en dicho territorio".

Concepto de Territorio, desde la visión de elemento básico del Estado, lo definen de la siguiente manera: "Territorio es el elemento físico o material en donde se asienta la población y constituye el ámbito espacial, o geográfico, dentro del cual se ejerce el poder del Estado" (DNP, 2011, p.18).

Territorio es el resultado de la interacción permanente entre las comunidades y la naturaleza, es decir entre los seres humanos que lo habitan y los ecosistemas.

Los conceptos anteriores nos permiten constatar que no todos entendemos lo mismo por territorio, porque es un

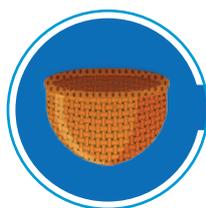
Territorio es el resultado de la interacción permanente entre las comunidades y la naturaleza.

La dimensión espiritual amazónica, transversal en todos los territorios mencionados, heredado de las fuerzas divinas del tabaco, la coca, la yuca dulce, el karayuru, el yopo y otros.

concepto aprendido o impuesto en la lengua castellana, en el marco de un modelo europeo, pero seguramente los tienen más claro desde sus propias lenguas.

Veamos, por ejemplo, los Andoque se identifican como "gente de hacha"), quienes en el año 2005 fueron censados 130 personas (según el DANE, 2005). Los murui afirman que son dueños de su territorio y se identifican como gente Jifikuen+ (gente de caimo), Jifikoyama (Gente zorro), Mona+a+ (Gente del cielo), originarios del Amazonas afluente del Río Carapará. (Plan de Vida Murui, ACILAPP, 2008, p.21). Estas identidades propias están íntimamente relacionadas con sus territorios de origen.

Así podemos verificar en cada pueblo originario la estrecha relación de identidad con su territorio de origen ancestral. Y este proceso de reivindicación de sus identidades desde sus génesis, desde la cosmovisión, está en procesos en todos los pueblos originarios. Por ejemplo, ahora ya no se identifican como huitoto, sino como pueblo murui, a quienes los identificaban como paeces ahora son pueblo nasa, los guambianos como pueblo misak, y así en todo el continente americano.



CONVERSATORIO:

Los estudiantes de los diferentes pueblos amazónicos compartirán en grupos los conocimientos sobre sus territorios de origen ancestral y la relación con sus identidades culturales. Y por escrito presentan sus conclusiones.

PROBLEMATIZACIÓN DESDE LAS RAMAS

Hablar de territorio de origen implica retomar las cosmovisiones propias, la ley de origen de cada pueblo y, por ende, de la historia de cada uno de ellos. Es decir, tener conciencia de cómo se han construido los territorios que han heredado las generaciones de hoy. Por ejemplo, el pueblo Tule, antes conocido como kuna, quienes habitan en los territorios comprendidos entre Colombia y Panamá, define el continente hoy llamado América, como un solo territorio de origen y lo denominan Abya Yala, que significa "Tierra madura, Tierra viva o tierra en florecimiento". Con esta expresión kuna, seguida de la palabra kechua, escribieron el título del poema: Abya Yala Wawgeykuna, que significa "Hermanos americanos"

(Carrera y Ruiz, 2016). Los antepasados tuvieron una visión de territorio continental.

En cuanto a la infraestructura, en el territorio amazónico se encuentra la arquitectura de la maloka, muy importante en dicho territorio porque en ella se desarrolló la ciencia propia a través de la "palabra dulce", como dicen los murui. Desafortunadamente, en varios pueblos esta arquitectura está en decadencia, reemplazada por construcciones occidentales y con ello la pérdida de la ciencia propia de la sabiduría ancestral.



En este panorama, podríamos preguntarnos:

¿Cómo se viene educando a la niñez y juventud en la familia, comunidad, en las organizaciones e instituciones educativas para que puedan comprender su territorio de origen? ¿Cómo se relaciona el territorio de origen con el territorio municipal, departamental y nacional?

En todos los territorios de origen ancestral urgen propuestas de estrategias individuales y/o colectivas en la búsqueda de soluciones de los diferentes problemas, identificados como necesidades o dificultades para el buen vivir. Quizá las respuestas a las preguntas anteriores nos permitan proponer estrategias para fortalecer a las organizaciones, a la administración, al control, a hacer seguimiento y evaluar para tomar las mejores decisiones y mejorar las condiciones de vida de los pueblos.

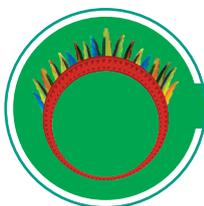
Sabemos que los territorios de origen de los pueblos indígenas aún cuentan con importante riqueza en flora, fauna, ríos, minerales, hidrocarburos, conocimientos culturales, ondas. Es por ello que el tema del territorio de origen es muy importante para

los líderes y pueblos indígenas amazónicos, porque "un líder que tenga claridad sobre su origen, puede asumir con mayor propiedad el legado de sus ancestros, reafirmar su identidad y defender el territorio que ancestralmente le fue entregado a su pueblo o clan" (OPIAC, 2019, p.8).

"Un líder que tenga claridad sobre su origen, puede asumir con mayor propiedad el legado de sus ancestros"

Hablar de territorio de origen implica retomar las cosmovisiones propias, la ley de origen de cada pueblo y, por ende, de la historia de cada uno de ellos.

PARTICIPACIÓN – HOJAS



EJERCICIO:

¿Cuál es el territorio de origen, tradicional y de pensamiento de tu pueblo originario? Dibuja en una cartelera el territorio de origen y explica brevemente por escrito.

B. SITIOS O LUGARES SAGRADOS

CONTEXTUALICEMOS DESDE LAS RAÍCES

SITIOS DE GRAN VALOR Y RESPETO (SAGRADOS)

Todos los territorios originarios de los pueblos primitivos o primigenios, legados a sus descendientes son sitios o espacios de mucho valor y respeto, es decir, son lugares protegidos de manera especial, traducidos como “sitios sagrados”, porque allí siguen habitando los espíritus de sus antepasados, perviven sus descendientes y con ellos sus pensamientos, sus memorias, su sangre, su cultura, su cosmovisión. En efecto, en cada uno de los territorios de origen encontramos unos lugares más importantes que otros, porque quizá los hechos o actos realizados por sus antepasados u ocurridos en ese lugar son más valiosos y prioritarios para la defensa del mismo territorio, la vida, salud, y todo lo demás valores que hace parte de su cosmovisión.

Respecto a lo anterior, “el término sagrado no es propio

de los pueblos indígenas, durante años, este ha sido parte de su discurso como un referente teórico apropiado, con el que se ha buscado a diferentes escalas la protección y conservación del territorio y de estos lugares de gran valor en las cosmovisiones indígenas amazónicas”. (OPIAC, 2019, p. 11).

Así como: “Esto es para los pueblos indígenas una apropiación del concepto de Lugares Sagrados, como estrategia para la protección de las formas de cómo se relacionan con su territorio, al cual le asignado una connotación basada en la cosmovisión”. (OPIAC, 2019, p. 12).

PROFUNDIZACION DESDE EL TRONCO:

“SITIOS O LUGARES SAGRADOS”

Según Zapata Jair: son “Espacios que se revisten de signos, códigos y lenguajes que indican la sacralidad del lugar, la orientación, las formas, las posiciones, las conductas, revelando las dinámicas y los procesos de comunicación que mantienen con otros espacios sagrados, los cuales proveen el equilibrio necesario para la subsistencia de los individuos o grupos, esta perspectiva de espacio sagrado corresponde a la realidad terrenal, desde donde se vinculan con otros mundos”. (OPIAC, 2019, p. 12).

En estos aportes, desde la cosmovisión propia, lo sagrado no hace referencia a un criterio religioso, sino al máximo valor de la vida de los pueblos y de sus territorios.

Por otra parte, desde la interpretación occidental, Stephen Hugh Jones dice:

Los indígenas del alto río Negro entienden los lugares sagrados como locales de memoria que funcionan como un dispositivo mnemónico, en el cual muchos de los lugares están marcados por petroglifos. Dentro de este sistema, los elementos iconográficos espacialmente ordenados (que incluyen petroglifos y elementos repetidos en dibujos de fachadas de malocas, cestería y en los mismos petroglifos) operan en conjunto con otros elementos no iconográficos que son visibles en el paisaje, como por ejemplo piedras con formas impresionantes

que no tienen dibujos, raudales, montañas, lagos, etc. Además, los lugares no están apenas conectados con las narrativas míticas sino con otros elementos como las curaciones chamánicas, los cantos, la música y los objetos, donde todos sirven como vehículos o manifestaciones de conocimiento. (Cayón y Chacón, 2013, p. 216)

En este marco de las áreas naturales protegidas, encontramos la función de los Parques Nacionales Naturales (PNN) de Colombia, con tres objetivos de conservación: “conservar la biodiversidad y ecosistemas representativos del país, garantizar la oferta de servicios ambientales y garantizar la permanencia del medio natural, como fundamento de la integridad y supervivencia de las culturas tradicionales”. (PNN, 2005).

Teniendo en cuenta dichos objetivos, podemos hacer la diferencia. Por parte de los pueblos indígenas, la protección de sus sitios sagrados tiene por objetivos la defensa de la vida del pueblo y su territorio, para garantizar la pervivencia de sus futuras generaciones.

PROBLEMATIZACIÓN DESDE LAS RAMAS



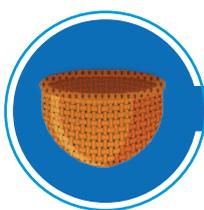
En este contexto podemos empezar a preguntarnos:

¿Cómo están protegiendo los pueblos originarios a sus sitios o lugares sagrados? Y ¿cómo el Estado colombiano y los demás Estados de la Cuenca Amazónica están protegiendo los sitios naturales sagrados o áreas protegidas?

¿Cuáles son los lugares más valiosos para los pueblos originarios de la amazonia? Por ejemplo, para los Parques Nacionales Naturales (PNN), la Serranía de Chiribiquete es el “Corazón de la Amazonía”; también encontramos que en 2018 la UNESCO declaró a la misma Serranía “Patrimonio de la Humanidad”. y para los pueblos originarios de la Amazonía ¿cuál es el corazón o sitio sagrado más importante de su territorio?

En este sentido, el año 2018, los pueblos originarios (Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo) de la Sierra Nevada de Santa Marta, después de varias décadas de lucha lograron “redefinir su territorio ancestral expresado en el sistema de espacios sagrados de la ‘Línea Negra’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991” (Decreto 1500 de 2018).

PARTICIPACIÓN – HOJAS



EJERCICIO:

En grupos compartir sus conocimientos sobre la ley de origen de su pueblo. ¿Cuáles son los sitios o lugares que identifican en dichas leyes de origen? Actualmente, ¿cuáles son los sitios sagrados que tienen en su territorio. En carteleras dibujen y describan brevemente ¿por qué los consideran lugares sagrados?

C. VIGENCIA DE LA LEY 89 DE 1890

CONTEXTUALICEMOS DESDE LAS RAÍCES

LEY 89 DE 1890

Después de crearse la República de Colombia (20 de julio de 1810), la nación colombiana ha vivido muchas guerras por la ambición del poder político y económico, enfrentándose entre los federalistas y centralistas, más conocidos como liberales y conservadores. En esa época los estados federales eran territorios grandes, por ejemplo, el Cauca cubría desde lo que hoy es Chocó hasta el Amazonas. En todo ese proceso de guerras partidistas, los resguardos indígenas reconocidos en la época colonial fueron objeto de invasiones, en lo que hoy se conoce como Tolima y el mismo departamento del Cauca. Por eso, los pueblos indígenas de Cauca hacen más de cien años empezaron a reaccionar ante el desalojo de sus territorios, obligados a salir de sus territorios ancestrales. Por ejemplo, el señor Ignacio Muñoz, en esa época llegó a desmontar 11.000 hectáreas de montaña en San Isidro,

Coconuco, Paletará y Calaguala, con el trabajo de cientos de originarios (nasa y misak) de Tierradentro (Cauca) (Bonilla, 1982).

En ese orden de ideas, hoy en la Amazonía también empieza a verse grandes extensiones de deforestación, con objetivos de explotación agropecuaria, minería, madera, hidrocarburos, etc., donde también trabajan algunas personas o familias de los pueblos indígenas, en condiciones de jornaleros o peones de los terratenientes que viven en las grandes ciudades.

Retomando la historia de Colombia, en 1886, cuando el partido Conservador logró nuevamente el poder, apoyado por la iglesia católica, reformaron la Constitución Política

de Colombia, conocida como la Constitución de 1886, que rigió más de un siglo. En esa constitución no tuvieron en cuenta de cómo atender a los grupos étnicos, en especial a los pueblos originarios o indígenas. Entonces, los gobernantes de esa época buscaban quién se hiciera cargo de atender a los “indios”. Y con el Congreso de la República acordaron de encomendarlos a la iglesia católica. Hicieron todos los trámites para llegar a un acuerdo con el Papa de dicha iglesia. Llegaron a un acuerdo, conocido como Concordato de 1887. Pero la iglesia necesitaba un soporte jurídico para gobernar en las regiones donde habitaban los pueblos originarios, por eso el Congreso de la República aprovechó la ocasión y aprobó (el 25 de noviembre) la ley 89 de 1890, que dice: “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan

reduciéndose a la vida civilizada”. Además, posteriormente hicieron los convenios de misiones para la atención específicas de los diversos pueblos originarios que habitaban desde la Guajira hasta el Amazonas.

En ese panorama, vivieron nuestros abuelos que tienen más de cien años, quienes sufrieron todas las estrategias del mestizaje, como bien lo reconoce el abuelo Manuel Quintín Lame (Luchador del pueblo nasa con visión continental), con esa ley al “indio se le mestizó la mente”. Y ese proceso no ha cesado, sigue incidiendo en todos los pueblos originarios. Las nuevas generaciones que hoy sobreviven, de alguna manera son producto de ese proceso de “civilización” o mestizaje.



Ante esta situación, nos podemos preguntar:

¿Qué tanto conocieron nuestros padres, abuelos o tatarabuelos la ley 89 de 1890? Y ¿Qué tanto conocemos de esa ley? Es muy importante repasar y reflexionar sobre dicha ley para comprender ¿Cómo afectó a los pueblos originarios y cuáles fueron o son sus consecuencias?

PROFUNDIZACION DESDE EL TRONCO:

Con relación a la ley 89 de 1890, en octubre de 2002, el Consejo de Estado (oficio 2814), en su relatoría dice : El legislador desde el 25 de noviembre 1890 expidió la ley 89, por medio de la cual “creó un fuero legislativo especial para los indígenas”; desde entonces, los pueblos indígenas en Colombia gozan del fuero especial indígena, que les ha permitido tener la posibilidad de conservar una legislación propia, conforme con los usos y costumbres de la comunidad y poseer tierras comunales mediante la institución de los resguardos. Esta ley determina que las comunidades indígenas en asuntos de resguardos no se rigen por las leyes generales de la República, sino por las disposiciones especiales contenidas en dicha ley. La ley 89 mencionada señala las competencias del cabildo de cada parcialidad y determina que en la secretaría de la respectiva alcaldía municipal debe llevarse un libro de registro de los acuerdos hechos por el Cabildo que sean de carácter permanente y deben ser exhibidos

a los indígenas que lo soliciten.(NOTA DE RELATORÍA: Autorizada la publicación con oficio 2814 del 4 de octubre de 2002).

En esta relatoría el Consejo de Estado resume el contenido de la Ley 89 de 1890, en cuanto al territorio indígena, al Cabildo, a los pueblos o comunidades y resguardos indígenas.

En cuanto a los territorios se refiere al orden jurídico interno, a las competencias de los cabildos, pueblos y comunidades, y a la consagración legal de los resguardos. Finalmente, a la regulación legal de las comunidades indígenas en el orden jurídico constitucional y legal de carácter internacional.

La ley 89 (noviembre 16) de 1890, sigue vigente y la mayoría de los pueblos la han considerado como la ley más importante

para el desarrollo de sus organizaciones hasta la actualidad. Se estructura en cinco capítulos: capítulo I Disposiciones generales; Capítulo II organización de los Cabildo; capítulo III de los Resguardos; capítulo IV Protectores de Indígenas; capítulo V División de terrenos de resguardos.

Cabe anotar que su título y los artículos 1, 5, 11 y 40 fueron declarados por la Corte Constitucional inexecutable (no son aplicables), después del año de 1994, porque eran contradictorios a los derechos reconocidos en la nueva Constitución Política de Colombia de 1991.

PROBLEMATIZACIÓN DESDE LAS RAMAS

Por más de un siglo la ley 89 de 1890 ha regido los destinos de los pueblos originarios de Colombia, logrando lo que se propuso, integrar culturalmente a los pueblos indígenas a la cultura occidental, a través de la educación católica, a través de internados misionales, amparados por el concordato, el convenio de misiones y la ley 89 de 1890. En este proceso los misioneros fueron los tutores de los pueblos indígenas, por ser considerados "salvajes" (art.1), "inmorales" (art.5), "incapaces de solucionar controversias" (art.11), y por eso se los determina "menores de edad" (art. 40), hasta 1994, cuando un grupo de abogados no indígenas demandaron la violación a los de ellos a los derechos reconocidos en la nueva la Constitución Política de Colombia de 1991.

Y en efecto, la Corte los declaró inexecutable los artículos mencionados, es decir que ya no nadie puede considerar a los indígenas de Colombia salvajes, inmorales por no obedecer o creer en los credos religiosos, nadie puede intervenir, influir o incidir en asuntos internos de los pueblos o comunidades y nadie puede considerar menores de edad a sus autoridades, es decir, que constitucional y legalmente los indígenas de Colombia lograron el

reconocimiento de sujetos de plenos derechos como ciudadano colombiano y derechos especiales como sujetos colectivos de derecho y también, como sujetos de derecho colectivos (como son los docentes sindicalizados u organizados en otros gremios o grupos)

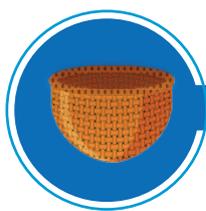
Ahora, volviendo a nuestras realidades, se observa en las comunidades y pueblos indígenas de la Amazonía, muchos aún no tienen claridad de esta ley, ni de la Constitución Política de 1991, por eso hay mucha intervención o incidencia de los partidos políticos, de credos religiosos, de comerciantes, de ONGs, entre otros, que aún los consideran como hace medio siglo o más. Frente a dicha realidad se hace necesario un proceso de organización y capacitaciones acordes a las necesidades que cada uno de los estudiantes conoce con el fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en la constitución y las leyes.

PARTICIPACIÓN - HOJAS

¡VAMOS A LEER!



Lectura exploratoria de la ley 89 de 1890.



EJERCICIO:

- Conformar cuatro grupos y realizar conversatorios con los compañeros sobre los capítulos II, III, IV y V, y compartir en plenaria sobre lo que más le llamó la atención de cada capítulo.
- Cada estudiante realice un breve ensayo sobre los beneficios o perjuicios que ha causado la ley 89 de 1890 en su comunidad o pueblos originarios.

D. CONSTITUCIÓN DE 1991

CONTEXTUALICEMOS DESDE LAS RAÍCES

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 fue convocada para reemplazar a la constitución de 1886, por varias razones, una de ellas porque ya había cambiado la nación, los abuelos de esa época ya no estaban, ahora estaba una nueva generación, los problemas, las necesidades eran distintas. Entre los mayores problemas que estamos viviendo es el crecimiento poblacional, sin planeación para atender sus necesidades. En efecto, se venía afectando a toda la población tanto de las ciudades como del campo. En esa búsqueda de soluciones por parte de las familias, algunos decidieron involucrarse en el narcotráfico, otros ingresar a grupos armados legales e ilegales y otros continuar apoyando a los que siempre a detentado el poder político y económico del país a cualquier precio.

En ese contexto, los grupos más fuertes que amenazaban la estabilidad política y económica de los gobernantes de Colombia fueron los del narcotráfico y algunos grupos armados ilegales. Ante esa amenaza los dirigentes de los partidos tradicionales (partido liberal colombiano y partido conservador Salvación Nacional), con los gremios económicos, los expresidentes y el nuevo partido Alianza democrática M-19, se convocaron para analizar la situación y concluyeron en la necesidad de una Asamblea Nacional Constituyente, con el apoyo de la juventud universitaria y de muchos ciudadanos. La historia de los antecedentes a esta Asamblea es extensa, que vale la pena leerla.

En ese proceso político los pueblos indígenas de esa época tuvieron algunos dirigentes que reaccionaron, sobre todos por medio de las organizaciones, entre ellas encabezaron la Organización Nacional de Pueblos indígenas (ONIC) y el Movimiento de Autoridades indígenas del Suroccidente Colombiano, con sus filiales en todas las regiones del país.

Los dirigentes de dichas organizaciones solicitaron al gobierno y a los que estaban convocando a la Asamblea (partidos: liberal, conservador, salvación nacional y M-19) les admitieran participar por derecho propio en dicha Asamblea. La respuesta fue negativa y, en consecuencia, tuvieron que postularse para participar en la contienda electoral para la Asamblea Nacional Constituyente. Por la ONIC, postularon a Francisco Rojas Birry (del pueblo Emberá), y por el Movimiento de Autoridades del Suroccidente Colombiano a Lorenzo Muelas Hurtado (del pueblo Misak). Realizaron todo el proceso de campaña y lograron la votación necesaria para ser delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Con la participación de ellos y posteriormente, más otro indígena del pueblo nasa, que participó de las negociaciones de desmovilización del grupo armado Quintín Lame y el gobierno,

fueron tres indígenas los que participaron en dicha Constituyente de 1991. La solidaridad de muchos colombianos permitió que logran la votación necesaria

para los constituyentes que fueron elegidos por voto popular.

PROFUNDIZACION DESDE EL TRONCO:

En general, una Constitución es el texto o documento de acuerdo jurídico-político, resultado del poder de una Asamblea Constituyente, con el objetivo de establecer la separación de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial). En efecto, en ella se estipula el conjunto de principios, normas y reglas que pretenden regir la forma de un Estado de Derecho, así como organizar ese mismo Estado, delimitándolo, por medio sus propias instituciones de Control y de la Administración Pública y estableciendo procedimientos y sanciones para que el mismo Estado no incumpla con las normas establecidas en dicha Constitución.

La Constitución Política de Colombia es la máxima ley de los colombianos, es decir, es la ley suprema que rige a todas las demás leyes, por eso se dice que es la ley de leyes. En ella la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, estableció los derechos y deberes de todos los colombianos, incluyendo a todos los grupos étnicos de la diversidad de la Nación colombiana.

Los logros del arduo trabajo de los pueblos indígenas en dicha constituyente se encuentran plasmados en la nueva Constitución de 1991. En ella, los artículos más pertinentes a nuestros pueblos originarios, que son

muy importantes repasarlos de manera permanente, son los siguientes: 1, 2, 7, 10, 13, 22, 63, 72, 96, 171, 176, 246, 286, 309, 321, 329, 330, y el art. Transitorio 56. Cabe destacar de los logros la inclusión de los derechos indígenas y demás grupos étnicos, aunque no se dijo con el apelativo de afrocolombianos, raizal y Rrom, ellos quedaron incluidos entre los derechos que nos reconocieron a los pueblos indígenas.

Entre los derechos reconocidos en la Constitución de 1991 es muy importante la comprensión de los **derechos fundamentales**, como el derecho a la vida, a la salud, al agua, a la educación, al territorio, entre otros. Pero es aún más importante poder hacer la práctica en la defensa de estos derechos en las comunidades de los pueblos originarios, desde los argumentos jurídicos de la cosmovisión y el territorio, es decir desde nuestros usos y costumbres, respaldados por la máxima ley que es la Constitución Política de Colombia.

PROBLEMATIZACIÓN DESDE LAS RAMAS

En la vida real de los pueblos originarios se ha visto mucha vulneración de los derechos fundamentales y por desconocimiento de las herramientas jurídicas constitucionales, usos y costumbres, en la mayoría de los casos no han hecho la defensa como debe ser. Por ejemplo, en materia de salud, muchos enfermos sufren sin atención médica, sin medicamentos y están afiliados a las Empresas prestadoras de salud (EPS), y no reciben una buena atención, por eso prefieren aguantar en sus

casas, mientras sus enfermedades avanzan. Y, por otra parte, las EPS por sus afiliados en el sistema de régimen subsidiado están recibiendo unos dineros desde el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Salud. Por eso pueden contratar a las Instituciones Promotoras de Salud (IPS), para que atiendan a sus afiliados. Pero en la realidad no existe una buena atención en ellas,

E. LEY 21 DE 1991

CONTEXTUALICEMOS DESDE LAS RAÍCES

La ley 21 de 1991, es la ratificación o aprobación del Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, en Colombia.

Es importante recordar que, en 1967, sucedió algo similar, cuando el Congreso de la República de Colombia aprobó el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), mediante la ley 31 (julio 19) de 1967. El artículo 7 de dicho Convenio ratificado modificó el artículo 1º del Decreto 162 de 1920, por medio del cual se prohibía la reelección de los gobernadores indígenas. En efecto, desde entonces algunos cabildos del Cauca ya reelegían a sus buenos gobernadores en los resguardos. Esta prohibición fue una de las estrategias de los gobiernos del Estado para que los pueblos indígenas no desarrollaran

su autonomía de gobierno.

La Ley 21 (marzo 04) de 1991, al ser aprobada por el Congreso de la República, ingresó al bloque de constitucionalidad de las leyes, es decir tiene el rango de norma constitucional, por eso es muy importante para los pueblos indígenas de Colombia. Y coincidió con la aprobación de la Nueva Constitución Política de Colombia, aprobada el 4 de julio de 1991.

El Convenio 169 de la OIT (de 1989), es resultado de toda la lucha de los pueblos indígenas de América y del mundo, y de igual manera la Ley 21 de 1991 es resultado de la lucha de los pueblos indígenas de Colombia y de muchos solidarios de la Nación colombiana.

PROFUNDIZACION DESDE EL TRONCO:

La Ley 21 de 1991, está estructurada de la siguiente manera: en la parte **I Política General;** **parte II Tierras,** **Parte III Contratación y condiciones de empleo;** **parte IV Formación profesional, artesanía e industrias rurales;** **parte V Seguridad social y salud;** **parte VI Educación y medios de comunicación;** **parte VII Contactos y cooperación a través de las fronteras;** **parte VIII Administración;** **parte IX Disposiciones Generales;** **parte X Disposiciones finales.** Y Consta de 44 artículos.

Todos los capítulos son importantes, pero en nuestro estudio del territorio nos vamos a centrar en el capítulo II.

En los artículos 13 al 19 del Convenio 169 de la OIT (1989), encontramos las disposiciones que obligan a los gobiernos de los Estados a respetar los territorios de los pueblos indígenas y en caso de realizar cualquier proyecto o programa que los afecte directa o indirectamente tiene que realizarse la Consulta previa.

En consecuencia, el derecho a la consulta previa está amparado tanto por esta ley como sus decretos

reglamentarios y las sentencias que ha emitido la Corte Constitucional.

Veamos por ejemplo los numerales 1 y 2 del artículo 15, de dicho Convenio, dice:

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. (OIT 169, 1989).

En estos textos jurídicos reconocen los derechos especiales que tienen los pueblos sobre los recursos naturales existentes en sus tierras, los cuales deben permitir a los pueblos al uso o utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Y en cuanto a los recursos del subsuelo, aunque el Estado se considere propietario de los minerales, en las tierras de

resguardo o territorio indígena, los gobiernos están obligados a realizar la consulta previa. Y las comunidades y sus autoridades tienen que participar tanto del proceso de la consulta como de los posibles beneficios que reporten las actividades de la explotación o producción de los recursos minerales.



¡VAMOS A LEER!

Leer los artículos 13 al 19 de esta ley 21 de 1991 y realizar un conversatorio acerca de los artículos y su impacto en las comunidades. acerca de los artículos y su impacto en las comunidades.

PROBLEMATIZACIÓN DESDE LAS RAMAS

El reconocimiento de los derechos constitucional y legalmente ha hecho pensar a muchos que ya se ha transformado la realidad de nuestros pueblos. Sin embargo, cuando vamos a la realidad de los pueblos encontramos lo contrario, existe más irrespeto a los territorios de origen ancestral, a sus sitios sagrados, a sus recursos naturales, no hay claridad en los usos y costumbres, etc.

Ante este panorama, se suma el desconocimiento de la normatividad o legislación indígena, en los mismos pueblos se encuentra la justicia debilitada. Por ejemplo, no hay conocimiento de la ley 89 de 1890, por eso se aplica mal el artículo 3º de la misma, cuando se elige a la autoridad de los pueblos o comunidades cada año, se presentan muchos conflictos y creen que tienen que posesionarse ante el alcalde del municipio. En otros pueblos creen que es ante los representantes de la iglesia católica. Ese error, después de más de un siglo de existir dicha ley es increíble que no la haya entendido los mismos pueblos, pero es la verdad. En dicho artículo 3º, lo que dice, es la comunidad y el cabildo o autoridad cesante (saliente) es la que da posesión al nuevo cabildo o autoridad elegida, pero no es el alcalde. Un alcalde o su delegado solo da testimonio

de que si fue elegido y posesionado por la comunidad.

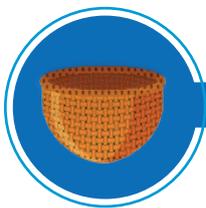
Así podemos continuar con las reflexiones sobre la realidad que vivimos y relacionándolos con los demás artículos, sobre las competencias que tienen los cabildos o sus autoridades.

En síntesis, la normatividad es el deber ser (lo ideal), no es la realidad, y frente a ese ideal y la realidad está la acción de cada uno de los estudiantes, líderes o lideresas para lograr la transformación de nuestros territorios, resguardos y sitios sagrados.

La normatividad es el deber ser (lo ideal), no es la realidad.

No hay conocimiento de la ley 89 de 1890, por eso se aplica mal el artículo 3º de la misma.

PARTICIPACIÓN - HOJAS



EJERCICIO:

Conversatorio: en grupos, cómo podríamos tejer o articular entre lo que dicen los artículos 3 y 4 de la ley 89 de 1890 y los numerales de los artículos 15 y 16 de la Ley 21 de 1991.

Escribir un breve ensayo sobre las conclusiones del conversatorio, dando ejemplo de las situaciones que viven en sus pueblo o comunidades indígenas.

F. SENTENCIA T-188 DE 1993

CONTEXTUALICEMOS DESDE LAS RAÍCES

En esta sentencia es muy importante reconocer la letra T, que significa una decisión de Tutela, es decir, el reconocimiento de un derecho fundamental por un juez de la República de Colombia. Cabe aclarar que las autoridades indígenas no tienen la facultad o competencia para decidir sobre una tutela.

Esta tutela es resultado de un largo proceso de lucha del pueblo pijao, del departamento del Tolima.

Es muy importante esta tutela, porque desde la sentencia T-188 de 1993, la Corte ha reconocido que el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas es de carácter fundamental, porque su integridad como pueblo se encuentra directamente relacionada con su permanencia en su territorio. Es decir, el territorio hace parte de nuestro cuerpo, y no nos pueden amputar de esa parte tan importante para continuar viviendo.

Además, este derecho comprende el derecho a constituir resguardos y la protección contra actos de terceros, es decir, que las reservas indígenas otorgadas, bajo el amparo de la Ley 131 de 1965, constituyen tierras comunales que son inembargables, imprescriptibles e inalienables, como lo establece el artículo 63 de la Constitución.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al Incoder) está en la obligación de sanear la propiedad colectiva indígena, en cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional.

Por ejemplo, teniendo en cuenta lo anterior, la corte Ordenó al INCODER que en el plazo de 10 días inicie el proceso administrativo previsto en el Decreto 2164 de 1995, con la participación del pueblo indígena Cofán y de los colonos que se encuentran en el área comprendida por la reserva indígena conformada a través la Resolución 1981 de 1973 del INCORA.

Así mismo la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra estándares de respeto y protección reforzada del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, el cual también es necesario para garantizar el derecho a la integridad cultural de estos pueblos. En conclusión, los pueblos indígenas tienen un derecho fundamental a la propiedad colectiva, debido a que su integridad como pueblo se encuentra directamente relacionada con su permanencia en su territorio.

En desarrollo de esta obligación la Corte ha protegido el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes contra actos de terceros y ha encontrado omisiones de las autoridades públicas encargadas de garantizar estos derechos. Para esto se ha ordenado (i) un plan de salvaguarda respecto de aquellas etnias que se encuentran en riesgo que tiene un componente para garantizar una integridad étnica y otro para garantizar su territorio; (ii) establecer mecanismos para la restitución de las comunidades afrodescendientes que se hubiesen realizado, sin los requisitos previstos en la Ley 70 de de 1993; (iii) congelar las transacciones

sobre un territorio colectivo por los riesgos de explotación económica. Teniendo en cuenta lo anterior, la corte resuelve: Ordenar al INCODER que en el plazo de 10 días inicie el proceso administrativo previsto en el Decreto 2164 de 1995, con la participación del pueblo indígena Cofán y de los colonos que se encuentran en el área comprendida por la reserva indígena conformada a través la Resolución 1981 de 1973 del INCORA.

PROFUNDIZACION DESDE EL TRONCO

Recordemos que la Acción (o demanda) de Tutela se encuentra estipulado en artículo 86 de la constitución Política de Colombia, como mecanismo que busca proteger los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando lo solicita por si misma o por alguien que lo represente. La acción de tutela procederá si la persona afectada no dispone de otro medio de defensa judicial. El fallo de la misma será de inmediato cumplimiento y el tiempo que tiene el juez para dicho fallo no puede ser superior a diez días a partir de la solicitud y su resolución. La persona accionada (demandada) podrá impugnar el fallo ante un juez competente, y en todo caso, este lo remite a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Con base en lo anterior, es muy importante que todos tengamos la posibilidad de hacer una tutela, para poder ayudar a nuestras familias, comunidades y organizaciones. Es similar a una carta, escribir lugar y fecha, luego se dirige al Juez. Enseguida se presenta, Yo Carlos... sus apellidos, número de cédula, la edad y la dirección donde vive. A continuación, escribe: Acudo a su despacho para instaurar (establecer) ACCIÓN DE TUTELA con fundamento en el artículo 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 2º, numeral 3, literal a) del Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Punto aparte. Ahora, escriba: Con el propósito de obtener la protección del derecho fundamental (AQUÍ ESCRIBES EL DERECHO fundamental QUE SOLICITA PROTECCIÓN, puede ser la vida, la salud, la educación, intimidad, a reunirte, expresarte, al ambiente sano, etc.)

Enseguida escribe: Este derecho ha sido violado (o amenazado, en peligro) por las siguientes razones: (AQUÍ CUENTAS LAS AMENAZAS O PELIGROS, MALTRATOS, ETC.)

A continuación, escribe: En nuestro concepto, este derecho ha sido vulnerado por las actuaciones de (AQUÍ DEBES ESCRIBIR DE LA persona, cargo y lugar de la persona o entidad demandada). Finalmente escribe: Recibiré (o recibiremos) correspondencia y notificaciones en (ESCRIBE TU DIRECCIÓN COMPLETA).

Cordialmente: NOMBRE, APELLIDOS, FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA.

¡Tenlo siempre presente!

Esta fue la herramienta jurídica que utilizaron los líderes de la comunidad pijao del Tolima para defender su territorio. Y ese ejemplo, puede ser útil para defender los derechos de otros pueblos que viven experiencias similares.

PROBLEMATIZACIÓN DESDE LAS RAMAS

Muchas tutelas no son aceptadas por un juez, es decir, no prosperan como acción de tutela porque muchas veces no corresponde a derecho fundamental, o no se presenta bien el escrito, o también porque el derecho que pretende ser protegido dispone de otro mecanismo jurídico al de acción de tutela.

En las comunidades existe mucha vulneración de salud, educación, amenazas a los líderes, prohíben a la libre expresión, a poder reunirse con la comunidad, a entrar a sus resguardos, etc., y en esos casos puede acudir a la protección de sus derechos.

VALORACIÓN COLECTIVA – FLORES Y FRUTAS

REFLEXIÓN – MI APORTE ES SEMILLA

En estas fases vamos a realizar actividades de aplicación en las comunidades, con las autoridades y organizaciones o instituciones de nuestros territorios, donde vamos a indagar o investigar de acuerdo a nuestros intereses en alguno de los temas estudiados en este módulo.

EJERCICIO FINAL EN COMUNIDAD:

El trabajo consiste en definir un tema que sea de interés con la comunidad, por medio del cual se realice el proceso de investigación con el fin de llegar a una propuesta o alternativa de posible solución de alguno de los problemas que aqueja la comunidad en el resguardo, territorio o lugar sagrado.

En efecto, una vez elegido el tema, debe describir el problema que lo motiva a indagar para su posible solución, explicando las razones por que es importante hacer la investigación y qué objetivo o propósitos se propone con dicha investigación.

Una vez determinado el tema, problema, justificación y los objetivos, tendrá que apoyarse con las lecturas, repasar todo el módulo y preparar unas entrevistas (las preguntas) para consultar a los abuelos, a los líderes, lideresas y demás personajes de la comunidad, a quienes considera que son autoridad en el tema que se propone investigar. (Siempre pide permiso a las personas para

grabar sus respuestas).

Luego ordenas todo lo grabado, transcribiendo en limpio todos los datos que obtuvo y realiza el análisis, respetando todo lo que le dijeron, sin cambiar nada, porque de lo contrario se pierde el trabajo. Después viene su aporte, donde puedes decir si estas o no de acuerdo con lo que dijeron los entrevistados, con argumentos de todo lo estudiado en el ciclo.

Finalmente, todo lo anterior lo presenta por escrito (y videos, dibujos) ante los formadores y todos los participantes de este curso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACILAPP. 2008. Plan de Vida Murui.

Agredo, G. (2006). El territorio y su significado para los pueblos indígenas, Manizales-Caldas.

Bonilla, V. (1982). Historia Política de los paeces.

Carrera, B. Ruiz, Z. (2016). Abya Yala Wawgeykuna: Artes, saberes y vivencias de indígenas americanos. Enredars. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.

Cayón, L. Chacon, T. (2013). Conocimiento, historia y lugares sagrados. La formación del sistema regional del alto río Negro desde un visión interdisciplinar. Anuario Antropológico. Brasilia.

Constitución de 1991.

Convenio 169 de la OIT (1989).

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2005). Censo Nacional.

Departamento Nacional de Planeación. (2011). Elementos Básicos del Estado Colombiano.

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2005). Aspectos conceptuales de la planeación del manejo en Parques Nacionales Naturales. Colección Planeación del Manejo de los Parques Nacionales Naturales.

Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de las Amazonia Colombiana -OPIAC. (2019). Módulo No. 2: Territorios de Origen. (Material no publicado).

SIAT-AC, 2015. Sistema de Información Ambiental Territorial de la Amazonia Colombiana.